



**VENTA DE AGROQUIMICOS
IVA - ALICUOTA
DICTAMEN N° 49/04 (D.A.T.)**

Fecha: 3/08/04

Fuente: Internet AFIP-DGI

Sumario:

Tratándose de agroquímicos y fertilizantes, se señaló que la alícuota reducida prevista en el inciso b) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley de I.V.A. sólo alcanza a las prestaciones de servicios consistentes en su aplicación, y siempre que los mismos se vinculen con la obtención de los bienes enunciados en los puntos 1, 3 y 5 del inciso a) de dicha norma.

Consecuentemente, se concluyó que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se hallan sujetas a la tasa general del tributo, con independencia de que se vinculen o no con la obtención de bienes cuya comercialización se encuentra alcanzada por la alícuota reducida.

DESARROLLO:

I. Estas actuaciones se originan en la presentación efectuada en el marco de la Resolución General N° 858 (AFIP) por el contribuyente del asunto, mediante la cual consulta acerca de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que corresponde aplicar en las ventas de productos agroquímicos.

En particular, informa que su actividad consiste en la venta de productos agroquímicos y fertilizantes.

Agrega que en la actualidad realiza operaciones de venta de productos agroquímicos frutihortícolas y para pasturas, aplicando la tasa general del gravamen 21%-.

No obstante, consulta si las referidas operaciones se encuentran sujetas a la alícuota reducida del 10,5%, ello, por cuanto ha tomado conocimiento de que una empresa dedicada a la misma actividad aplica dicha alícuota si el comprador se halla inscripto como productor frutihortícola y destina el producto al cultivo de papa.

En su opinión, entiende que la alícuota aplicable es la del 21%, sin embargo, destaca que el accionar de la otra empresa le ocasiona un grave perjuicio económico en su negocio, por cuanto le ocasiona una pérdida de clientes.

Finalmente, expresa que a la fecha no se encuentra bajo fiscalización.

II. El artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece en su primer párrafo que la alícuota general del gravamen es del veintiuno por ciento (21%).

Asimismo, el cuarto párrafo de dicha norma dispone que "Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo:

a) Las ventas, las locaciones del inciso d) del artículo 3° y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:

1. Animales vivos de la especie bovina y ovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

...3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

...5. Granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

b) Las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de bienes comprendidos en los puntos 1, 3 y 5 del inciso a):

...3. Aplicaciones de agroquímicos.

4. Fertilizantes su aplicación."

Conforme surge de la norma parcialmente transcripta, tratándose de agroquímicos y fertilizantes

sólo se encuentran alcanzadas por la alícuota reducida las prestaciones de servicios consistentes en su aplicación, y siempre que los mismos se vinculen con la obtención de los bienes enunciados en los puntos 1, 3 y 5 del referido inciso a).

Consecuentemente, cabe concluir que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se hallan sujetas a la alícuota general del tributo, ello, con independencia de que se vinculen o no con la obtención de bienes cuya comercialización se encuentre alcanzada por la alícuota reducida.

En este sentido, cabe señalar que si bien el inciso b) del artículo 28 según el texto de la Ley N° 25.717 (B.O. 10/1/2003) contemplaba la reducción de la alícuota para las ventas de los productos en cuestión, dicho beneficio fue observado por el Decreto N° 51/2003, mediante el cual se promulgó la citada ley, por lo que el mismo nunca resultó de aplicación.

En virtud de lo expuesto, correspondería informar al consultante que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se encuentran alcanzadas por la alícuota del veintiuno por ciento (21%).

Por otra parte, atento a que el presentante manifiesta que otra empresa dedicada a su misma actividad estaría aplicando la alícuota reducida en las ventas de agroquímicos cuando los mismos son adquiridos por productores frutihortícolas, correspondería solicitar la intervención del área operativa pertinente.

DANIEL REMBERTO GONZALEZ - Jefe (Int.) - División Dictámenes Técnicos "B"
a/c. Departamento Asesoría Técnica Tributaria
Conforme: 30/07/2004 - ALFREDO R. STERNBERG - Director (Int.) Dirección de Asesoría Técnica
Conforme: 03/08/2004 - JOSE NORBERTO DEGASPERI - Subdirector General - Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva